



COLEGIO PÚBLICO DE MARTILLEROS Y CORREDORES
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA
Fco. Portela 615 - (1832) Lomas de Zamora - Buenos Aires - Argentina
Tel. / Fax 4243-3070 Líneas Rotativas
IG: martilleroslomas, FB: MartillerosLomas, TW: martycorlomas
E Mail: colegio@cmcplz.com.ar
http://www.cmcplz.com.ar



LEY 25246 – RESOLUCIÓN 16/2012 – PERFIL DEL CLIENTE

FORMULARIO N° 3 – ORGANISMOS PÚBLICOS

A - Datos del Organismo

Nombre de la dependencia:		
C.U.I.T.:		
Domicilio legal (calle y número):		
Localidad:	CP:	Provincia:
Teléfono:		

B – Declaración Jurada de la Condición del Organismo de Sujeto Obligado ante la U.I.F. (1)

Declaro bajo juramento que el organismo que represento SI / NO (2) reviste el carácter de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, y en caso afirmativo, que SI / NO (2) da cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. (3)

C – Datos del Funcionario Interviniente (4)

El Funcionario Interviniente debe completar los datos requeridos a continuación, la DDJJ del Formulario N° 5; y exhibir documento de identidad original.

Nombre y apellido completos:		
Tipo y N° de documento(s):	C.U.I.L.:	
Domicilio real (calle y número):		
Localidad:	CP:	Provincia:

D – Declaración Jurada de la Condición del Funcionario de Sujeto Obligado ante la U.I.F. (1)

Declaro bajo juramento que SI / NO (2) revisto el carácter de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246, y en caso afirmativo, que SI / NO (2) doy cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. (3)

(1) ARTICULO 20 de la ley 25.246: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. / 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. / 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. / 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. / 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. / 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. / 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas. / 8. Las empresas aseguradoras. / 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. / 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales. / 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. / 12. Los escribanos públicos. / 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. / 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). / 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; / 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; / 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; / 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; / 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; / 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; / 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós. / 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. / 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales. (2) Tachar lo que no corresponda. (3) El organismo o funcionario que revista carácter de Sujeto Obligado deberá adjuntar la constancia de inscripción en la U.I.F. con fecha vigente al momento de la suscripción. (4) Adjuntar copia certificada del Acto administrativo de designación del funcionario interviniente. (5) Se aceptarán como documentos validos D.N.I., L.E., o L.C. -

Lugar y Fecha:
Observaciones:

.....
Firma y Aclaración